

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal- pertenencia
Radicado	05001-40-03- 016-2021-0067 -00
Demandante	JAIME DE JESÚS MORENO CÉSPEDES
Demandado	HEREDEROS DE ANA CÉSPEDES
Asunto	IMPROCEDENCIA DEL DERECHO DE PETICIÓN FRENTE A ACTUACIONES JUDICIALES – PONE EN CONOCIMIENTO

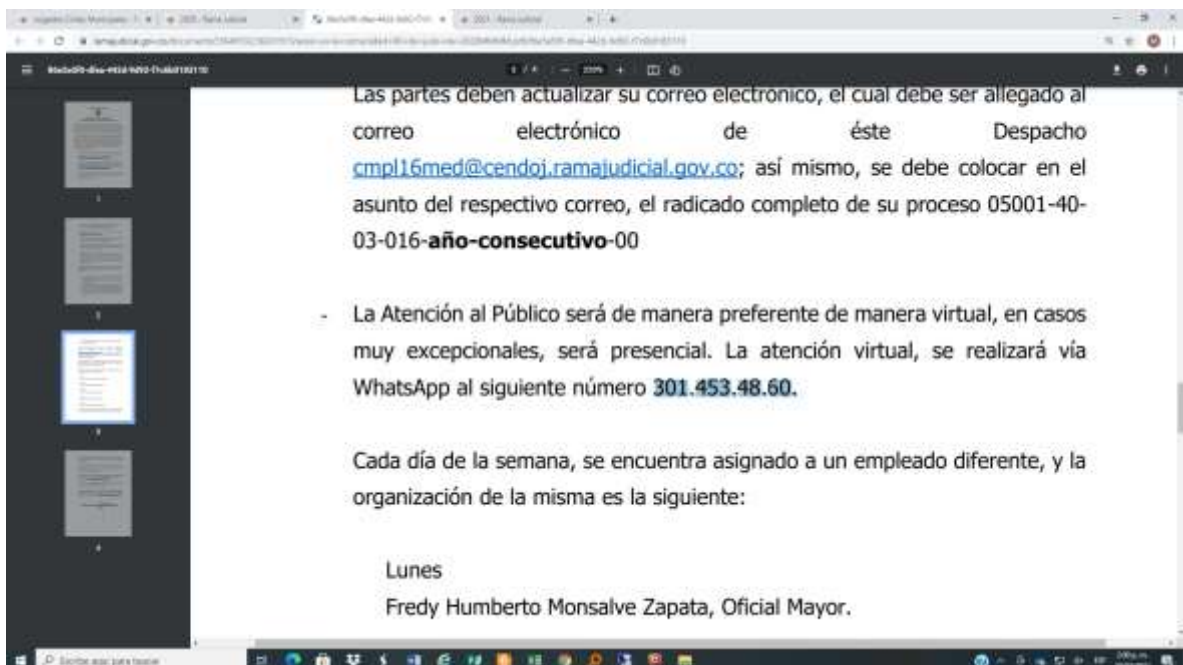
En escrito dirigido a esta dependencia judicial, el señor **JOHN JAIRO YEPES SANTANA**, pretende le sea suministrado acceso al expediente de forma digital y por ello presenta un derecho de petición, amilanando al Despacho que de no hacer, vendrían sanciones disciplinarias.

En torno a tal petición, se le pone de presente al profesional del derecho, que según la Corte Constitucional en Sentencia T-377/00 indicó *"El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso"*.

Así las cosas y como lo ha planteado la Corte Constitucional, las actuaciones procesales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos de las actuaciones administrativas pues para las actuaciones judiciales prevalecen las reglas procesales, de allí que la petición invocada no es digna de ser resuelta mediante derecho de petición.

De esta guisa, se exhorta al abogado para que en adelante, adecúe sus solicitudes conforme al derecho que profesa.

Ahora, se le debe recordar tan bien a dicho profesional, que en ningún momento el Decreto 806 de 2020 establece el deber de los juzgados de enviar a los correos de los togados las actuaciones procesales o el expediente, para ello dispone desde antaño la Rama Judicial y este Juzgado una página donde los abogados pueden consultar los estados electrónicos y ahí mismo bajar la respectiva providencia, e incluso, cuenta desde vieja data este Despacho, con un número celular para la atención al público vía WhatsApp en donde siempre y de forma oportuna, se atiende público, facilitando a los abogados que diligentemente se comunican en dicho canal las piezas procesales que requieren, número telefónico que registra en el micrositio asignado a este Despacho en el portal de la Rama judicial.



Ahora, dado que se advierte que dicho togado no ha acudido a dichos canales de comunicación inexplicablemente, se le pone de presente el link del expediente:

<https://etbcSJ->

my.sharepoint.com/:f/g/person/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eil8R7jbrR1DkqOxdr7a79oBt5Jpel0OKcIFjrJ2Tej0QQ?e=CxPzhR

De otro lado, se le recuerda a dicho togado que el auto inadmisorio de la demanda en referencia, fue debidamente notificado en el estado N° 22 en el micrositio asignado en la página oficial de la Rama judicial a este Despacho desde antaño, y del cual los abogados deben estar pendientes.

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actualizada	Fecha alta
05001400301620210005300	Ejecución Singular	FRANCISCA DE LA CRUZ	PEDRO TORO	RECHAZA DEMANDA	09/03/2021
05001400301620210005500	Interrogatorio de parte	CARLOS ALBERTO VILLALBA	PEDRO ANTONIO RIVERA GUTIERREZ	Auto inadmis demanda RECHAZA SOLICITUD	09/03/2021
ESTADO No. 012 Fecha Estado: 11 de febrero de 2021					
05001400301620210006200	Tribunal Sumario	FRANCISCA ALBERTO ESPINOZA	FRANCISCA ALBERTO ESPINOZA	Auto inadmis demanda ADMITE DEMANDA	09/03/2021
05001400301620210006700	Verbal	ANDRÉS DE JESÚS BARRERA ESPINOZA	RODRIGO DE ALBA ESPINOZA	Auto inadmis demanda ADMITE DEMANDA	09/03/2021
05001400301620210007100	Ejecución de Garantías Mobiliarias	FRANCISCA ALBERTO ESPINOZA	FRANCISCA ALBERTO ESPINOZA	Auto inadmis demanda RECHAZA DEMANDA	09/03/2021
05001400301620210007700	Verbal	JOSÉ ARCEBIO GUERRA ESCOBAR	ELIVIA GARCÍA RIVERA	Auto inadmis demanda ADMITE DEMANDA	09/03/2021
05001400301620210008400	Verbal	IGNACIO LAMAR ORDOÑEZ	MARTHA LUCIA ANGEL ORDOÑEZ	Auto inadmis demanda ADMITE DEMANDA	09/03/2021
05001400301620210009000	Ejecución Singular	CARLOS ALBERTO ESPINOZA	PEDRO ANTONIO RIVERA GUTIERREZ	Auto libre cumplimiento ejecutivo LIBRE MANDAMIENTO DE PAGAR	09/03/2021
05001400301620210009100	Ejecución Singular	FRANCISCA ALBERTO ESPINOZA	CARLOS ALBERTO ESPINOZA	Auto libre cumplimiento ejecutivo LIBRE MANDAMIENTO - SE EQUIVOCÓ LA PARTE DEMANDANTE, SO PENA DE APLICAR LA DURA DE	09/03/2021

RELACION CON OTROS PROCESOS	INFORMACIÓN GENERAL	CONTACTOS	DE INTERÉS	VER MÁS DETALLES
05001400301620210005300	05001400301620210005300	05001400301620210005300	05001400301620210005300	05001400301620210005300
05001400301620210005500	05001400301620210005500	05001400301620210005500	05001400301620210005500	05001400301620210005500
05001400301620210006200	05001400301620210006200	05001400301620210006200	05001400301620210006200	05001400301620210006200
05001400301620210006700	05001400301620210006700	05001400301620210006700	05001400301620210006700	05001400301620210006700
05001400301620210007100	05001400301620210007100	05001400301620210007100	05001400301620210007100	05001400301620210007100
05001400301620210007700	05001400301620210007700	05001400301620210007700	05001400301620210007700	05001400301620210007700
05001400301620210008400	05001400301620210008400	05001400301620210008400	05001400301620210008400	05001400301620210008400
05001400301620210009000	05001400301620210009000	05001400301620210009000	05001400301620210009000	05001400301620210009000
05001400301620210009100	05001400301620210009100	05001400301620210009100	05001400301620210009100	05001400301620210009100

Se le recuerda una vez más dicho teléfono cuya atención es vía WhatsApp 301-453-48-60.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ___30_____

Hoy **23 DE FEBRERO DE 2021** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

f.m

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ddcfbaea11c533d051d485cffd3b0fdf8bd6a2b01ae231da592c10ce484cb
9c8**

Documento generado en 20/02/2021 03:53:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**